



## **MEMORIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN**

Los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en su redacción vigente, disponen que los anteproyectos de ley de la Junta de Castilla y León, irán acompañados de una memoria que, en su redacción final, deberá contener el marco normativo en el que pretende incorporarse, la motivación sobre su necesidad y oportunidad, un estudio económico con referencia al coste al que dará lugar, en su caso, así como a su financiación, un resumen de las principales aportaciones recibidas durante la tramitación y cualquier otro aspecto que exija una norma con rango de ley o que se determine reglamentariamente.

Por su parte, el artículo 3 del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece que la memoria que acompaña a los anteproyectos de ley contendrá, en un único documento, la evaluación del impacto normativo o administrativo, si fueran preceptivos y, en todo caso, cuantos estudios e informes sean necesarios para el cumplimiento de los principios y medidas regulados en los artículos 41 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, debiéndose redactar por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de éste.

Para su elaboración también se ha tenido en cuenta la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre.

### **1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO.**

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que lleva por título "*Principios de buena regulación*", dispone que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Por su parte, el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, establece que en el ejercicio de la iniciativa legislativa, la





# Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia

Dirección General de Atención al Ciudadano  
y Calidad de los Servicios

Administración de la Comunidad actuará de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en la normativa básica estatal y, además, con los principios de accesibilidad, coherencia (subsumible en el principio de seguridad jurídica) y responsabilidad.

## 1.1.- Principios de necesidad y eficacia.

El Estatuto de Autonomía, en su artículo 71.1.14.º, atribuye a la Comunidad de Castilla y León competencias de desarrollo legislativo y de ejecución de la legislación básica del Estado en materia de colegios profesionales y ejercicio de profesiones tituladas.

La Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, en su artículo 18, atribuye la iniciativa a los Colegios profesionales interesados y exige la creación de los Consejos de Colegios mediante Ley de las Cortes de Castilla y León.

Por otra parte, el artículo 20 del Decreto 26/2002, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Colegios Profesionales de Castilla y León, establece expresamente que la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de la Presidencia, aprobará el Proyecto de Ley de creación del Consejo de Colegios Profesionales.

La creación del Consejo responde a la necesidad de dotar a la profesión de Graduado Social de un órgano de representación en el ámbito autonómico, que permita la coordinación de los colegios profesionales existentes, así como la adecuada interlocución con la Administración de la Comunidad de Castilla y León, orientado a velar por que la actividad colegial y el ejercicio profesional de sus miembros se desarrollen al servicio de los intereses generales y con pleno sometimiento al respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos de Castilla y León.

## 1.2.- Principio de proporcionalidad.

La norma proyectada se limita a la creación de una corporación de derecho público, sin imponer obligaciones a ciudadanos o empresas ni establecer nuevas cargas administrativas, resultando la medida imprescindible para alcanzar el fin perseguido, sin que exista alternativa regulatoria menos restrictiva.





# Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia

Dirección General de Atención al Ciudadano  
y Calidad de los Servicios

Esta norma tiene rango de Ley y es aprobada por Proyecto de Ley de la Junta de Castilla y León porque, tal como ya se ha argumentado con anterioridad, así lo determina la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León; no existiendo otra alternativa regulatoria.

### 1.3.- Principio de seguridad jurídica.

En virtud de este principio, toda regulación normativa ha de integrarse en un marco normativo estable y coherente. En este sentido, el anteproyecto de ley resulta acorde con el mandato preceptuado en el artículo 18 de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, que exige la creación de los Consejos de Colegios mediante Ley de las Cortes de Castilla y León y en el artículo 20 del Decreto 26/2002, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Colegios Profesionales de Castilla y León, que manifiesta que a propuesta del Consejero de la Presidencia, se aprobará el Proyecto de Ley de creación del Consejo de Colegios Profesionales.

### 1.4.- Principio de Transparencia.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, el anteproyecto de ley se ha sometido a consulta pública previa, y próximamente se procederá a realizar el trámite de participación e información pública a través del Portal de Gobierno Abierto.

Se conferirá trámite de audiencia a los nueve Colegios Oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.4 de la Ley 8/1997, de 8 de julio, y en el artículo 75.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad autónoma de Castilla y León, en cuanto pueden afectar a los derechos o intereses de los colegiados por el ámbito de aplicación de esta norma.

Del mismo modo, en virtud del artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, se fijan los principios de lealtad institucional adecuación al orden de distribución de competencias, colaboración, cooperación y coordinación como criterios que han de regir las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas, la elaboración de este anteproyecto de ley se pondrá en conocimiento de la Secretaría General de Coordinación Territorial.





# Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia

Dirección General de Atención al Ciudadano  
y Calidad de los Servicios

Asimismo, con la finalidad de dar la máxima divulgación a los documentos y contenidos que se generan en el proceso de tramitación de este anteproyecto de ley, se ha creado su huella normativa en el espacio de transparencia del Portal del Gobierno Abierto.

## **1.5.-Principio de coherencia.**

El anteproyecto de ley se adecua de forma coherente al conjunto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas de la Comunidad de Castilla y León, integrándose en el marco normativo vigente y contribuyendo al adecuado desarrollo de la organización colegial profesional.

## **1.6.- Principio de eficiencia.**

Como ya se ha indicado anteriormente, el anteproyecto de ley no genera cargas administrativas ni a los ciudadanos ni a las empresas, pues no están incluidos en su ámbito de aplicación.

El anteproyecto de ley no supone gasto alguno con cargo al presupuesto de la Administración General de la Comunidad, ni al de las entidades que conforman la Administración Institucional.

## **1.7.- Principio de accesibilidad.**

La presente norma cuenta con una redacción clara y comprensible.

## **1.8.- Principio de responsabilidad.**

Este principio supone la determinación de los órganos responsables de la ejecución de las disposiciones del anteproyecto de ley.

El Gobierno provisional del Consejo de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Castilla y León junto con la Asamblea Constituyente del Consejo, deberán cumplir lo establecido en las disposiciones transitorias para que el Consejo pueda adquirir plena capacidad jurídica y de obrar.





## Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia  
Dirección General de Atención al Ciudadano  
y Calidad de los Servicios

### 2. MARCO NORMATIVO EN EL QUE SE INSERTA EL ANTEPROYECTO DE LEY.

#### 2.1. Ámbito estatal:

La Constitución Española, en su artículo 36, dispone lo siguiente: *“La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento deberán ser democráticos”*.

La Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, constituye la normativa básica estatal en esta materia.

#### 2.2. Ámbito autonómico:

El artículo 71.1.14º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, reformado por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, atribuye, a la Comunidad de Castilla y León competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado en materia de colegios profesionales y ejercicio de profesiones tituladas.

La Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, en su artículo 18, atribuye la iniciativa a los Colegios profesionales interesados y exige la creación de los Consejos de Colegios mediante Ley de las Cortes de Castilla y León.

El Decreto 26/2002, de 21 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de Colegios Profesionales de Castilla y León, establece el procedimiento para la creación de los Consejos de colegios profesionales de Castilla y León.

### 3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El anteproyecto se estructura en tres artículos, tres disposiciones transitorias y una disposición final.

El artículo 1 crea el Consejo de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Castilla y León como corporación de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Adquirirá personalidad jurídica a partir de la entrada en vigor de la ley y capacidad de obrar desde la constitución de su órgano de gobierno.





# Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia

Dirección General de Atención al Ciudadano  
y Calidad de los Servicios

El artículo 2 delimita su composición y ámbito territorial. El Consejo está integrado por los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

En el artículo 3, relativo a sus relaciones con la Administración de Castilla y León, determina que el Consejo se relacionará, en los aspectos corporativos e institucionales, con la Consejería que tenga atribuidas competencias en materia de Colegios profesionales y en lo relativo al contenido de la profesión, con la Consejería competente en materia sociolaboral.

La disposición transitoria primera regula el Gobierno provisional del Consejo, la segunda la Asamblea Constituyente y los estatutos definitivos y la tercera la constitución del Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Castilla y León.

La disposición final establece su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

## 4. ESTUDIO ECONÓMICO.

### 4.1.- Objeto.

La memoria económica tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76, en relación con el 75, en su redacción vigente, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, concretamente en su apartado 3, que dispone que el proyecto irá acompañado de un estudio económico con referencia al coste al que dará lugar, en su caso, así como a su financiación.

En el mismo sentido, el Artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, dispone que la tramitación por la Administración de la Comunidad, entre otros, de anteproyectos de ley requerirá la elaboración de un estudio sobre la repercusión y efectos en los Presupuestos Generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, el cual se someterá al informe de la Consejería de Economía y Hacienda. Este informe habrá de ser favorable para la aprobación de planes y programas de actuación que puedan extenderse a ejercicios futuros.





#### **4.2.- Redacción del anteproyecto de ley.**

La elaboración y redacción del presente anteproyecto legislativo, se ha realizado directamente por medios propios de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios de la Consejería de la Presidencia sin que haya supuesto ningún coste adicional.

#### **4.3.- Consecuencias económico-financieras del anteproyecto de ley.**

El anteproyecto objeto de esta memoria no conlleva ninguna repercusión actual, por sí mismo, a los recursos económicos o presupuestarios de la Administración General ni de la Administración Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

Del mismo modo, la aplicación de esta norma presupone el establecimiento del marco legal necesario para la creación de un Consejo de Colegios Profesionales, el cual, una vez, esté constituido y en funcionamiento, se relacionará con la Administración autonómica de acuerdo con la normativa vigente y a través de los medios e instrumentos ordinarios ya existentes, sin que sea necesario efectuar gasto adicional alguno. Tampoco es precisa la implantación de nuevas estructuras administrativas ni la utilización de nuevos recursos.

### **5. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.**

#### **5.1. Fundamentación y objeto del informe:**

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León y la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas.

Con base en ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de Ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como





## Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia

Dirección General de Atención al Ciudadano  
y Calidad de los Servicios

planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe.

La Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, especifica que los proyectos de disposiciones de carácter general que requieran evaluación de impacto normativo deben acompañarse de un informe de evaluación en el que conste, entre otros, el análisis del impacto por razón de género que la norma pudiera causar.

El presente anteproyecto de ley no está sujeto a evaluación de impacto normativo como se expondrá en el apartado correspondiente.

Con base en todos estos requerimientos se realiza el presente informe, cuyo objeto es evaluar el efecto potencial que el anteproyecto de ley objeto de esta memoria puede causar sobre la igualdad de género.

### **5.2. La pertinencia de género de la norma:**

El anteproyecto de ley que se tramita no tiene incidencia en la política de género pues la posición inicial en la que se encuentran mujeres y hombres en el ámbito específico en el que pretende regular la norma es de igualdad, por lo que no procede la incorporación de medidas de acción positiva que eviten un impacto normativo de género en la regulación que se pretende.

Del análisis realizado no se aprecia impacto diferencial por razón de género, por lo que no resulta necesaria la adopción de medidas específicas en esta materia.

## **6. EVALUACIÓN DEL IMPACTO NORMATIVO E IMPACTO ADMINISTRATIVO.**

La evaluación del impacto normativo prevista en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía Metodológica de mejora de la calidad normativa, en desarrollo del anterior, no tiene carácter preceptivo pues el decreto lo exige en la tramitación de los proyectos normativos relacionados con la política socioeconómica y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1. a) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre del Consejo Económico y Social, deban ser sometidos preceptivamente a





## Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia

Dirección General de Atención al Ciudadano  
y Calidad de los Servicios

informe previo de este órgano, supuestos en los que no se incluye este anteproyecto de ley.

Además, la norma no supone incremento de cargas administrativas para las empresas, ya que no se dirige a este tipo de entidades y tampoco regula la prestación de servicios en el mercado en los términos en los que éstos se definen en la normativa vigente.

El anteproyecto de ley no ha de ser informado por el Consejo Económico y Social, pues no se encuentra en ninguno de los supuestos en que así lo dispone la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, reguladora de este órgano.

Tampoco procede la evaluación del impacto administrativo prevista en el citado Decreto 43/2010, de 7 de octubre, pues este anteproyecto de ley no regula nuevos procedimientos administrativos ni modifica otros existentes.

### 7. EVALUACIÓN DE OTROS IMPACTOS.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de **protección jurídica del menor** establece en el artículo 22 que las memorias de impacto normativo, que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos, incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de **protección a las familias numerosas** establece en su disposición adicional décima que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

La Ley 2/2013, de 15 de mayo, de **igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad** establece en su artículo 71 que los anteproyectos de ley, los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes que se sometan a aprobación de la Junta de Castilla y León, deberán incorporar, por la Consejería competente en materia de servicios sociales, un informe sobre su impacto.

El Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de **desarrollo sostenible** en la Comunidad de Castilla y León establece que en la memoria de las disposiciones de carácter general se analice la contribución del proyecto a la lucha y adaptación contra el cambio climático.





## Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia  
Dirección General de Atención al Ciudadano  
y Calidad de los Servicios

El anteproyecto de ley al que se refiere esta memoria no repercute de ningún modo en las esferas a las que se refieren las disposiciones antedichas.

### **8. INFORMES SOBRE REGÍMENES DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.**

El anteproyecto de ley no regula ni modifica procedimientos administrativos, luego no impone la exigencia de nuevas autorizaciones administrativas, ni contiene previsión alguna en materia de silencio administrativo.

### **9. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.**

Mediante Orden de 6 de septiembre de 2025, del Consejero de la Presidencia, se acuerda el inicio formal del procedimiento para la elaboración del anteproyecto de ley, cuya tramitación se realiza de conformidad con lo preceptuado en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en su redacción vigente de acuerdo con lo estipulado en el apartado 3 de la Disposición final vigesimoprimera de la Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

#### **9.1. CONSULTA PÚBLICA PREVIA.**

Se ha realizado la consulta pública previa, conforme al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del 23 de marzo al 1 de abril de 2026, en el Espacio de Participación Ciudadana del Portal del Gobierno Abierto. Durante este plazo no se ha realizado aportación alguna.

#### **9.2. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

El proyecto se pondrá a disposición de todos los ciudadanos en el Portal del Gobierno Abierto de Castilla y León durante un plazo mínimo de diez días naturales, a fin de que puedan realizar cuantas aportaciones o sugerencias estimen convenientes, conforme dispone la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana.

---

C/ Santiago Alba, 1. 47008 VALLADOLID - TLF: 983 411 100 - [www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)

---



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: WG2WT20RHVEMDFYTSEHHQ5

Fecha Firma: 16/04/2026 13:01:29 Fecha copia: 16/04/2026 13:50:10

Firmado: MARIA SONSOLES SÁNCHEZ-REYES PEÑAMARÍA

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=WG2WT20RHVEMDFYTSEHHQ5> para visualizar el documento



## Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia

Dirección General de Atención al Ciudadano  
y Calidad de los Servicios

### 9.3. AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se someterá el texto al trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Gobierno Abierto.

Se conferirá trámite de audiencia a la Administración General del Estado, Secretaría General de Coordinación Territorial del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática y a los Colegios Oficiales de Graduados Sociales existentes en Castilla y León que son aquellos que ejercieron la iniciativa.

### 9.4. INFORME DE LAS CONSEJERÍAS.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el anteproyecto de ley se remitirá a todas las consejerías en orden a que emitan el correspondiente informe y de los órganos colegiados a ellas adscritos que corresponda.

### 9.5. INFORME DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

El artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, dispone que la tramitación por la Administración de la Comunidad, entre otros, de anteproyectos de ley requerirá la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, que se someterá al informe de la Consejería de Hacienda, que habrá de ser favorable para la aprobación de planes y programas de actuación que puedan extenderse a ejercicios futuros.

En cumplimiento de este precepto se someterá el anteproyecto legislativo, junto con la correspondiente memoria, al informe de la Consejería de Economía y Hacienda.

### 9.6. INFORME DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.8 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se solicitará informe de los Servicios Jurídicos.





**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia

Dirección General de Atención al Ciudadano  
y Calidad de los Servicios

## **9.7. DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.9 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se someterá el texto al dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

Valladolid, a 16 de abril de 2026

**LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO  
Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS**

Fdo. Sonsoles Sánchez-Reyes Peñamaría

---

C/ Santiago Alba, 1. 47008 VALLADOLID - TLF: 983 411 100 - [www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)

---



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: WG2WT20RHVEMDFYTSEHHQ5

Fecha Firma: 16/04/2026 13:01:29 Fecha copia: 16/04/2026 13:50:10

Firmado: MARIA SONSOLES SÁNCHEZ-REYES PEÑAMARÍA

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=WG2WT20RHVEMDFYTSEHHQ5> para visualizar el documento